



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA**  
**SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210012700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Discriminar cada uno de los conceptos que se están cobrando por recibos públicos, pues, se reclama un valor que resulta confuso. Recuerde que cada uno de los conceptos cobrados debe estar debidamente sustentado por las facturas. Absténgase de cobrar valores que no se encuentren debidamente respaldados.

**SEGUNDO:** Explicar la suma correspondiente a arreglos locativos que se pretende en la demanda pues se reclama un valor que resulta confuso para el Despacho. Recuerde que cada uno de los conceptos cobrados debe estar debidamente sustentado por las facturas. Absténgase de cobrar valores que no se encuentren debidamente respaldados.

**TERCERO:** Excluir la pretensión 9 y el hecho 9, por cuanto el proceso ejecutivo no es el idóneo para reclamar indemnización de perjuicios, ello se realiza a través de un proceso declarativo.

**CUARTO:** Ajustar la pretensión que hace referencia al cobro de los interés de mora, indicando de manera exacta la fecha de inicio de estos. Téngase en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**QUINTO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

**SEXTO:** Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

**SEPTIMO:** El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA